

RV: recurso de reposición proceso 2017-00224-00

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 4:42 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (426 KB)

recurso de reposicion auto de fijacion de agencias en derecho.pdf;

De: Maria Teresa Restrepo <espinosabrigard@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 15:58

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: recurso de reposición proceso 2017-00224-00

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Adjunto a la presente envié recurso de reposición al auto de fijación de agencias en derecho, notificado por estado del día de hoy 6 de noviembre de 2020,

Por lo anterior, agradecería que procediera su recepción y radicación,

--

MARIA TERESA RESTREPO DE BRIGARD

GERENTE

ESPINOSA DE BRIGARD CONSULTORES SAS

Carrera 10 #93-51 oficina 703

Teléfono 8966040 - 3152041306



Libre de virus. www.avast.com

--

MARIA TERESA RESTREPO DE BRIGARD

GERENTE

ESPINOSA DE BRIGARD CONSULTORES SAS

Carrera 10 #93-51 oficina 703

Teléfono 8966040 - 3152041306

Bogotá D.C., noviembre 22 de 2.018.

Doctora
ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ
Juez 4º Administrativo Oral de Tunja
E.S.D.

REF: Radicación 15-001-33-33-004-2017-00224-00
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: JAIME IVÁN ORDOÑEZ ASOCIADOS S. en C.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Respetada doctora:

De conformidad con lo dispuesto el artículo 242 del CPACA y el 318 y 319 del C.G.P., y dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto del 5 de noviembre de 2020, notificado por estado del 6 de noviembre de 2020, con el cual se fijan agencias en derecho de conformidad con lo siguiente:

1. La sentencia de fecha 30 de julio de 2020, del honorable Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de decisión No. 3, ordenó:

FALLA

*1. **Confirmar** la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2019 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, en el proceso iniciado por Jaime Iván Ordoñez y Asociados S. en C. contra el Municipio de Villa de Leyva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, líquidense por la primera instancia y sígase el procedimiento establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

3. En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al despacho judicial de origen, previas las anotaciones del caso.

2. El artículo 366 del C.G.P. establece que "*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la*

naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

3. El Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, artículo 5.º, numeral 1º establece para la fijación de agencias en derecho:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. (...)

En primera instancia

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

(...)

En segunda instancia

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

4. El auto aquí recurrido resolvió fijar como agencias en derecho de la segunda instancia un monto de 1 SMMLV, o sea la suma de \$877.802, **sin embargo no fijo agencias en derecho de la primera instancia.**

PETICION:

PRIMERA: De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, artículo 5.º, numeral 1º sean fijadas las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia de este proceso.

Consideramos que, dado el monto, y la labor que fue necesario adelantar por la parte actora, estas deben ser fijadas en el porcentaje máximo, o sea el 10% de las pretensiones de contenido pecuniario.

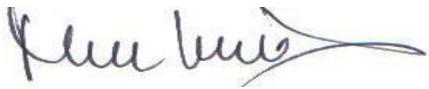
El monto de las pretensiones es el siguiente:

1. Anulación de la sanción fijada dentro de la Resolución 015 del 13/12/2016 confirmada por la Resolución 010 del 23/05/2017 \$ 21.465.001,20
2. Pago de honorarios jurídicos (daño antijurídico) \$ 20.000. 000.00

SEGUNDA: Que una vez resuelto el recurso, y que la fijación de agencias en derecho se encuentre en firme, se proceda a la liquidación de costas del proceso.

NOTIFICACIONES: Las recibiremos en la Carrera 10 #93-51 Oficina 703 de Bogotá D.C. Teléfono 315 2041306 y correo electrónico espinosabrigard@gmail.com.

Atentamente,



MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD
APODERADO
C.C. 35.503.887 de Suba
T.P. 157.721 del Consejo Superior de la Judicatura